

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DIE 8 DE ABRIL
DE 1823
A OCHO DE
MAYO DE 1823
AYuntamiento de Querétaro

MANIFIESTO

que al Supremo Poder Ejecutivo, hace de sus operaciones la Diputacion Provincial de Querétaro por el tiempo que tuvo el gobierno administrativo de su Provincia.

Serenísimo Señor. Iba á perecer la Pátria agoviada de los males que ocasionan los tiranos, cuando nuestras Provincias casi á un tiempo negaron la obediencia al prostituido Gobierno, y dieron el grito saludable de la libertad que siempre sostendrán á costa de su sangre. Esta Capital hizo su pronunciamiento solemne el dia 26 de febrero, y por el voto general á ejemplo de Veracruz y de Puebla, quedó su Diputacion autorizada con la parte administrativa, en el entretanto se establecia libremente el Gobierno de la Nacion.

Ya lo está, ya tenemos este apoyo, y los arroyos de sangre mexicana que habrian esterilizado nuestros campos, serán desde hoy torrentes de luz que emanen de ese Supremo Poder y esparzan felicidad sobre felicidad.

Esta Diputacion se congratula y dá la enhorabuena á V. A. por su dichoso establecimiento, así como cumple gustosa con el deber de manifestarle, para que apruebe ó modifique el cuadro de las operaciones que desde el glorioso dia 26 de febrero hasta el 5 de este mes se vió precisada á practicar por la necesidad y por la conveniencia.

Demandaban estas con urgencia excitar la pública confianza, perdida con los repetidos golpes de mano que recibieron los caudales: oir la voz general, maliciosamente sufocada por el que pretendia la adoracion de los pueblos; y hacer que el ciudadano se comenzase á saborear con las dulzuras de la libertad.

Cayeron por su enorme peso los derechos auxiliar, nacio-

55

abril. 23.

✓

MANIFIESTO

nal y de consumo, que á mas de ser insoportables en nuestras tristes circunstancias, é ilegales por su origen, desconocia el primero una justa proporcion entre el pobre y el rico, y envolvia el segundo la superchería y gravámen intolerable de un cuarenta por ciento; valiendose del torpe arbitrio de asignar un diez, al mismo tiempo que se ^{multiplicaban} el valor de la renta.

Se abolió tambien el préstamo forzoso por la odiosidad de su nombre, por la imposibilidad de su cobro, y porque aunque decretado por el Soberano Congreso, el Consulado en la comision de su prorrato faltó á la equidad, asignando seis mil pesos á la estensa Provincia de Guanajuato, y veinte y cinco mil á la de Querétaro, que no tiene otra ciudad que su Capital, que solo cuenta tres partidos, y que en ellos hay nada mas que quince pueblos, á quienes entonces consumian la peste y la miseria. Por consecuencia se mandó disolver la Junta particular encargada de hacer efectiva esta pension, se la pidieron sus cuentas, y se ha accedido á la súplica de algunos individuos para que se les devolviesen las alhajas que se les habian embargado por la deuda de su cupo, que con las notificaciones del Escribano se aumentaba cada vez.

V. Bien sabidas son las nulidades del papel moneda, mucho mas cuando su cambio no era de negociante á negociante, sino de este al consumidor; pues siendo el último comunmente de menos proporciones que el primero, refluían sobre el mas necesitado el entorpecimiento de la circulacion de su poco haber y las grandes pérdidas á que se sujetaba para su metalizacion. Agréguese á esto los monopolios y otros abusos del Gobierno, y se convencerá la necesidad de desbaratar aquel proyecto, funesto al labrador, funesto al artesano, funesto al empleado, funesto al militar, funesto al comerciante, y detestado de todos con justicia. Sin embargo no la había para que los particulares perdiesen las cantidades que tenian; pero como el Imperio bam-

boleante de México pudiera hacer todavía introducciones que se habrian estendido hasta lo infinito; conciliando ambos extremos, se mandó presentar dentro de un término fijo el papel existente para que fuese reconocido á presencia de Escribano, y firmado por tres individuos, con cuyo requisito solamente se iria amortizando en la tercera parte de pagos que se hiciesen en la Aduana. El que habia en las oficinas de estas rentas se amortizó tambien en la sala de la Diputacion á su presencia y la del público, interesado en una operacion que reclamaba temeroso, de que en las Administraciones se faltara á este único requisito favorable que tenia el decreto de su planteacion.

Se previno á los Administradores de las rentas nacionales nada estragesen de sus existencias sin conocimiento de la Suprema autoridad de la Provincia, y que presentasen estados de aquella: todo con el objeto de precaver mala versacion y dilapidaciones que ya se sospechaban, y de que general y escandalosamente se murmuraba.

¿Qué otro arbitrio para satisfacerse, y que lo quedara el público de que las introducciones no alcanzan á cubrir el prest supuesto de gastos mensales, que quitar los caudales de las manos sospechosas, ponerlos en poder de sugetos que por su hombría de bien conocida, y por sus fortunas, merecen la confianza de todos, hacer que estos prorrataen el haber con la equidad que manda la justicia, y fiscalizar la conducta de los empleados? Así es que por causas tan poderosas, y que V. A. S. se servirá tener en muy particular consideracion, creó esta Junta una Tesorería general de Provincia que subrogase á la que desde el año de 810 se conocia con el título de militar, y que se habia hecho aborrecible por el despótico y grosero modo con que en cambio de lo que adeuda satisfacía los pagos de sus acreedores. Fueron nombrados con voto consultivo de éste Ilustre Ayuntamiento, y admitieron sus empleos

les cuatro grandes y se han descubierto en la vista que de la

D. Manuel Samaniego, D. Tomás Ecala y D. Juan Nepomuceno Rubio, que sin necesitar de paga, hacen graciosa y eficazmente este servicio laborioso en obsequio de la Pátria. Se comisionaron sugetos de confianza para que con presencia de un Sr. Alcalde hiciesen corte general de caja extraordinario en las Administraciones de Aduana y de Tabacos; y se eligieron para que turnasen por dias en clase de interventores, en las Alcabalas á D. José María Marina, D. Mariano Lara, D. Mariano Zubietá, D. Ramon Ceballos, D. Antonio Ramon de Güemez y D. Francisco Vargas; y en el Tabaco á D. Cayetano Rubio, D. Pedro Llaca, D. Juan Lozada, D. Julian Pablo de la Peña, D. José María Truchuelo y D. Francisco Crespo Gil. Tal vez los empleados de estas rentas habrán creído agravado su honor por providencias que á algunos parecerán violentas; pero la conveniencia y la necesidad públicas justifican á ésta Junta, que no se ha propuesto en sus operaciones otro objeto que la Suprema ley de la salvacion de la Pátria; incluyendo en estas la de la reputacion de los ciudadanos, cuya conducta, si es apreciable, brillará á la faz del mundo mientras mas se la examine, y si no lo es, merecerán los malos el justo castigo que la ley les impone, se les aplicará, y será removida una parte de los abusos que se oponen á nuestra felicidad.

Esta clama en lo pronto una racional economía, y por lo mismo la Junta ha mandado suspender la provision de los Estanquillos que fuesen vacando: porque los de cortos rendimientos (como hay varios que no alcanzan á cubrir la pension de sus cuidadores) deben suprimirse, y subrogar sus encargados á los Administradores que desocupasen otros de mejor colectacion. Escandalizan las ventas que hacen el dia de hoy, cuando antes era este ramo uno de los principales que formaron la riqueza del erario, no siendo de estrañar varias quiebras que ascienden á once mil quinientos cincuenta y cinco pesos siete reales cuatro granos, y se han descubierto en la visita que de la

renta está verificando en esta ciudad D. Carlos del Pozo.

Por el mismo principio económico dispuso la Junta que D. Antonio Espíndola, que sin ejercitar su destino de oficial escribiente de la Contaduría de la Fábrica del Tabaco, por estar cerrada esta oficina, percibe el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos, fuese á desempeñar la plaza de escribiente primero de la Administracion, cuyo empleo, vacante por muerte del que lo servia, fué concedido á D. Tiburcio Farfán por el Gobierno que acabó, y á cuyo nombramiento no era justo dar el pase; pues con este hecho se reconocia al mismo á quien con tanta gloria se acababa de negar la obediencia.

Al mismo tiempo que esta Diputacion ha acudido á remediar algunos males, meditaba con el mayor cuidado las precauciones que deberian tomarse para librarnos de la anarquía en que se temió ver envuelta á la Pátria por los esfuerzos de un enemigo suspicaz, y por la divergencia de opiniones que en las Provincias y en el Ejército pudieron haberse suscitado; aunque no por el fin de la empresa en que todos unánimes convenian, si por los medios de su consecucion. Tuvimos el placer de que las Provincias de Puebla y de Valladolid, con otras muchas, estaban dichosamente poseidas de los mismos sentimientos, y que esta última hubiese tenido la bondad de enviarnos al Sr. Michelena para que discutiese con nosotros un plan de gobierno central, que fijando la atencion de todos, fuese el punto único de vista y el sostén de nuestra libertad, en el entretanto se reunía legalmente el Soberano Congreso. Para objeto tan plausible, nombró esta Diputacion por representantes de la Provincia á dos miembros de su seno, con poderes amplísimos é instrucciones necesarias al desempeño de su encargo y á la manifestacion del espíritu de estos pueblos; y comisionó á su Secretario para que cumplimentando á la Exmá. Diputacion de S. Luis Potosí, la propusiese el plan de gobierno provisional. Dió asimismo poderes y encargo al Sr.